

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00140-00

Demandante: GERMÁN EDUARDO LEÓN NARANJO
Demandado : CRUZ ELENA GIRALDO

Analizado el título aportado con la demanda como base de recaudo ejecutivo, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, por las siguientes situaciones a saber:

Establece el Artículo 654 del Código de Comercio aduce:

“Características de los títulos a la orden: Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo”.

A su turno el canon 661 del Código de Comercio indica:

“Legitimación del tenedor de un título a la orden: Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida”.

En el caso concreto se tiene que de las letras aportadas al plenario, aparece como endosatario el señor GERMÁN EDUARDO LEON NARANJO y en calidad de ENDOSANTE la señora MARIA EDILMA SALAZAR, sin que los títulos sean a la orden de esta, de lo que deviene que la cadena de endosos no presenta congruencia e ininterrupción y no presta claridad respecto del tenedor legítimo del título.

Así pues, como es una oscuridad que deviene de los títulos valores arrimados para el cobro, es menester abstenerse de librar mandamiento de pago al tenor de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se

ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por German Eduardo León Naranjo quien actúa mediante apoderada judicial en contra de CRUZ ELENA GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2abdc2e1fe9789c802e5534da5f346c98ee898eee54ce8038262cedffe49af**

Documento generado en 08/03/2023 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>